

dentro del sector I integrante de la zona regable por el embalse de «La Torre de Abraham», que fue declarada de interés nacional por Decreto 116/1969, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 30 de 4 de febrero de 1969), y, posteriormente, fue aprobado el Plan General de Colonización del Sector I por Decreto 3047/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 303 de 20 de diciembre), procede que, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se declare efectuada su «puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En consecuencia, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

**Primero.**—Declarar la puesta en riego del sector I de la zona regable por el embalse «La Torre de Abraham», con una superficie total de 2.024 hectáreas y una superficie regable útil de 1.654 hectáreas.

**Segundo.**—Por este Instituto, se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establece en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 35 quintales métricos de trigo, al precio que oficialmente tuviese señalado, a excepción de las tierras cultivadas de praderas, en la que dicho índice será de 25 quintales, establecido en el Plan de Colonización aprobado.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.—P. D., el Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

## MINISTERIO DE CULTURA

**21890** *ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sainz-Pardo Toca.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 370/1985, seguido ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Manuel Sainz-Pardo Toca, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el acuerdo de la Subsecretaría de Cultura de 4 de enero de 1985, ha recaído sentencia en 27 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de don Manuel Sainz-Pardo Toca, contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Cultura de 4 de enero de 1985, y en virtud del cual se redujo su retribución líquida a percibir como funcionario del Ministerio de Cultura al desempeñar otra actividad complementaria, debemos declarar y declaramos que el citado acuerdo no vulnera los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, desestimando en consecuencia la demanda. Con imposición de las costas al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este

Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal.

**21891** *ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se modifica la disposición adicional tercera de la Orden de 27 de mayo de 1985, que establece la normativa de ayudas al teatro español.*

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985, estimó fundado parcialmente el requerimiento de incompetencia formulado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en lo relativo a la disposición adicional tercera de la Orden de 27 de mayo de 1985, por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español.

De conformidad con el referido acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La disposición adicional tercera de la Orden de 27 de mayo de 1985, por la que se establece la normativa de ayudas al teatro español, queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional tercera.—Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas.

En todo caso será preceptivo el informe previo de la Comunidad Autónoma en la que esté domiciliada la empresa teatral de local o asociación cultural de que se trate, para la concesión de las subvenciones mencionadas en los artículos 2.º, 4.º, 15 y 16 de la presente Orden, siempre, en este último caso, que las asociaciones realicen sus actividades exclusivamente en el ámbito de una Comunidad Autónoma.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de octubre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**21892** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el curso de Especialización en Gestión y Administración Urbanística.*

El curso de Especialización en Gestión y Administración Urbanística constituye un elemento más del ciclo académico tendente a la obtención del diploma de Técnico Urbanista.

La regulación establecida al efecto define un conjunto de enseñanzas que constituyen el aspecto nuclear de la actividad docente, señalando que la obtención del diploma exige la realización de las mismas, complementándolo con la posterior elaboración de una tesis o con la realización de un curso de especialización.

El curso que ahora se convoca viene precisamente a cumplir ese objetivo de completar la formación de quienes han realizado el curso de Estudios Territoriales y Urbanísticos o los cursos de Estudios Superiores de Urbanismo y opten por esta Resolución alternativa a la redacción de la tesis.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto la convocatoria del curso de Especialización en Gestión y Administración Urbanística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El curso tiene por objeto completar la formación profesional de los postgraduados profundizando en los aspectos teóricos y prácticos del tema objeto del mismo, configurándose a tal fin un cuadro de materias que estará a cargo de Profesores especializados, cuyo trabajo será complementado con la presencia

de conferenciantes de reconocido prestigio en el campo de Urbanismo y la Administración.

Segunda.-Los temas a desarrollar serán los siguientes:

Planeamiento y gestión.

La gestión en suelo urbano.

La actuación en el suelo urbanizable: Los sistemas de actuación.

Licencias.

Disciplina urbanística.

Procedimiento sancionador.

Valoraciones urbanísticas.

La gestión económica del urbanismo.

Tercera.-El curso se desarrollará a lo largo de cuatro semanas, entre los días 25 de noviembre y 20 de diciembre de 1985, de lunes a viernes, por las mañanas.

La asistencia a todas las actividades del curso es obligatoria y será controlada. Los alumnos que incurran en un número de faltas superior al 10 por 100 podrán ser dados de baja, con pérdida de todos los derechos.

La Dirección del curso establecerá, de acuerdo con los Profesores, el régimen de pruebas necesario para evaluar el aprovechamiento global de cada alumno en el curso.

Cuarta.-Podrán participar en este curso quienes hayan realizado previamente los cursos básico y superior de Urbanismo, o el curso de Estudios Territoriales y Urbanísticos.

Quinta.-Las solicitudes para tomar parte en el curso deberán acomodarse al modelo oficial adjunto y se presentarán, antes del 11 de noviembre de 1985, bien directamente en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (calle de Santa Engracia, número 7, 28010 Madrid), o bien en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.-Si el número de instancias cursadas superase al de plazas disponibles, la selección de participantes se hará por riguroso orden de presentación de solicitudes.

Séptima.-A los aspirantes que resulten seleccionados se les enviará la oportuna comunicación con objeto de que, antes del día 25 de noviembre de 1985, formalicen su inscripción y efectúen el abono de 10.000 pesetas por derechos de matrícula, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos al curso.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-El Director del Instituto, Fernando de Terán Troyano.

#### MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., teléfono ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de 19 ....., a V. I.

Expone:

Que desea tomar parte en el Curso de Especialización en Gestión y Administración Urbanística, convocado por este Instituto, y a tal efecto hace constar que:

- Es natural de ....., provincia de ....., nacido el día ..... de ..... de 19 .....
- Es funcionario de ..... (1), en el que presta sus servicios ..... (2), desde ..... (3), y en el que desempeña el cargo de .....
- Está en posesión de títulos de .....
- Ha realizado el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo en el curso académico ....., o en el Curso de Estudios Territoriales y Urbanísticos en el .....
- Acompaña a la presente dos fotografías de tamaño carné.
- Declara conocer y aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria del Curso, en especial las referidas a régimen de asistencia.
- Consígnese cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de 10 de octubre de 1985, por lo que respetuosamente

Suplica a V. I. admita la presente instancia, y, en su virtud, tenga a bien concederle el acceso al Curso que solicita.

En ..... a ..... de ..... de 1985.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.

(1) Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento.

(2) En propiedad, interino o contratado.

(3) Expresar detalladamente las fechas de comienzo y, en su caso, de terminación de los servicios de que se trate.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21893** *ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Ventura Alvarez, don José Villamayor León y don Santiago Angel Santa María Herrero contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.975.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de febrero de 1985 por la Sección Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Ventura, don José Villamayor León y don Santiago Angel Santamaría Herrero contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.975, promovido por los citados apelantes sobre provisión de la plaza de Jefe de Servicio de Neumología del Centro Especial «Ramón y Cajal», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Villamayor León, don Santiago Angel Santamaría Herrero y don Antonio Ventura Alvarez contra la sentencia dictada el 22 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre adjudicación de la plaza de Jefe del Servicio de Neumología en el Centro Especial «Ramón y Cajal», a favor del concursante don Antonio Sueiro Bendito, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en este segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**21894** *ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.210, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Navarro Vila.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de mayo de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.210, promovido por don Carlos Navarro Vila sobre anulación del concurso-oposición para provisión de plaza como Jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital Universitario de Alcalá de Henares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Carlos Navarro Vila contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud de 10 de diciembre de 1982, y la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra él, resoluciones a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que el concurso suspendido se celebre desde que quedó suspendido y ordenando a la Administración que ejecute los actos necesarios para la adecuada efectividad de este derecho. Y todo ello sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que' contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Salud.